



# Federación Peruana de Vela

Afiliada al  
Comité Olímpico Peruano  
International Sailing Federation  
Autoridad Nacional para el Perú Reconocida por el Instituto Peruano Del Deporte

## APELACION 002-2009 FPV

Septiembre de 2009

Apelación a la resolución del comité de Protestos del selectivo de la clase Láser Standard a los juegos Bolivarianos

Presentada por Gonzalo Picco timonel del barco numero 164006

### VALIDEZ

El timonel del barco 164006 apela la resolución del comité de protestos sobre la reparación concedida en la resolución de julio 13 del 2009 dicha resolución que inicialmente concedía la reparación solicitada, fue revocada como consecuencia de un pedido de reparación presentado por Diego Cebreros vela numero 164009, en cuya audiencia Gonzalo Picco no fue parte, pero es parte de la audiencia cuya resolución fue revocada por lo tanto en esta el timonel Gonzalo Picco es parte con derecho a apelar, la apelación ha sido presentada dentro del plazo establecido por la regla F2.1, y se refiere a la interpretación de las reglas y a los procedimientos seguidos por el comité de Protestos, por lo tanto cumple con lo requerido por la regla 70.1 y es una apelación valida.

### RESUMEN DE LOS HECHOS

Con fecha abril 01 de 2009, la Asociación Peruana de Veleros Clase Láser (APVCL) publico un documento dirigido a sus asociados anunciando los campeonatos que conformarían el selectivo de la clase Láser Standard y otras a los Juegos Bolivarianos (ver hoja 22). Este documento que debe considerarse como el aviso de regata del selectivo a falta de un aviso formal además de especificar las fechas y lugares de los eventos, especifica que 'se aplicara el puntaje final de los tres campeonatos' ..... 'incluidos sus respectivos descartes' para determinar los seleccionados peruanos a los juegos

Este aviso de regata se vincula a las instrucciones de regata generales de la clase publicadas por la APVCL que según su encabezado son de aplicación obligatoria en todos los campeonatos del calendario oficial (ver hoja 15), estas instrucciones de regata prevén formas contradictorias de comunicar avisos a los participantes pues mientras la instrucción 4.1 obliga a la publicación en el tablero, la IR 4.3 da la posibilidad de usar otros medios diferentes a la publicación en el tablero de avisos (ver hoja 13)

La APVCL redacto dos avisos a los participantes con fechas mayo 22 y 28 de 2009, en forma de una circular dirigida a sus asociados; en el primero ratifica que la clasificación constara de tres campeonatos individuales y hace una aclaración sobre los descartes, en el segundo modifica unas fechas y ratifica que la clasificación consta de tres eventos (ver hojas 18 y 17)

Finalizados los tres eventos el comité de regata estableció una clasificación aplicando los puntajes de todas las regatas considerándolas como parte de una serie de acuerdo con la regla A9.

El timonel Gonzalo Picco pidió reparación bajo la regla 62.1(a), pues esta aplicación del puntaje lo dejaba por fuera de la selección, la reparación le fue concedida por el comité de protestos y la clasificación se estableció sumando los puntajes de los campeonatos individualmente, de acuerdo con el aviso de regata

Esto causo el pedido de reparación solicitado por el timonel Diego Cerberos pues la decisión anterior lo dejaba por fuera de la selección, un comité de protestos con miembros diferentes

concedió la reparación bajo el argumento de que las instrucciones habían sido modificadas por los avisos de abril 1 y mayo 22 de 2009, y el selectivo paso de ser un conjunto de tres campeonatos individuales a una serie de regatas mas larga que un campeonato presumiblemente puntuado según la regla A9

Consecuentemente el comité de protestas anula la decisión inicial emitida en la audiencia de julio 13, y la reparación solicitada por Gonzalo Picco no es concedida, por las razones expuestas en la resolución de julio 30, el timonel apela la decisión de facto de julio 13

## **CONSIDERACIONES DEL COMITE DE APELACIONES**

Un comité de regatas esta obligado por la regla 85 a conducir y juzgar las regatas de acuerdo a las reglas

Las reglas de este selectivo incluyen los siguientes documentos:

- Los documentos especificados en los literales (a), (b), (c), (d) de la definición de 'regla' del RRV
- El aviso de regata constituido por la circular de la APVCL con fecha Abril 1 de 2009
- Las instrucciones de regata generales, publicadas por la APVCL, de aplicación obligatoria en los campeonatos del calendario oficial
- Los avisos de regata de los campeonatos individuales
- Los avisos a los competidores

El aviso de regata con fecha Abril 1 de 2009 manifiesta inequívocamente que el puntaje del selectivo será el resultado de sumar los puntajes finales de tres campeonatos, no hay mención de una serie de regatas mas larga que un campeonato, ni de la regla A9, por lo tanto cada campeonato es un resultado individual que se suma a los otros dos para obtener el puntaje

El aviso de regata es una Regla, la APVCL como autoridad organizadora del selectivo puede cambiar las reglas especialmente las dictadas por ella misma, pero para hacerlo tiene que regirse por las reglas aplicables, que en este caso son la Regla 86.1(b) y las IR 4.1, 4.3, y 5.1

La APCVL redacto dos avisos a los competidores, no hay evidencia de que esto se haya publicado de acuerdo con la instrucción 4.1 que requiere que se exhiban en los tableros de avisos previstos en los avisos de regata de cada campeonato, o la instrucción 4.3 que sean comunicados verbalmente a cada competidor, y asigna al comité de regatas la obligación de hacerlo oportuna y adecuadamente.

La instrucción 5.1 dice que los cambios a las instrucciones de regata pueden hacerse como "aviso a los participantes", en el contexto del reglamento, esta instrucción no es mas que un cambio de titulo para el "aviso modificador" pues no cambia explícitamente ningún procedimiento reglamentario, no se refiere específicamente a un cambio en el procedimiento previsto en las instrucciones 4,1 ni 4.3, ni releva al comité de regatas o a la autoridad organizadora de actuar según la regla 86.1(b), para lo cual de nuevo tendría que referirse a dicha regla y expresar el cambio

Por las razones anteriores los cambios que la autoridad organizadora intento hacer, no fueron comunicados, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, por lo tanto no se pueden considerar una modificación valida de las reglas del selectivo.

Sin embargo estas consideraciones no son las determinantes para la decisión debido a que aun si hubiesen sido reglamentariamente publicados, ninguno de los dos avisos modifica el concepto fundamental que es la aplicación del puntaje pues en el primero de ellos con fecha mayo 22 de 2009 se ratifica que el selectivo consta de tres campeonatos individuales. La aclaración sobre los descartes no constituye un cambio a las condiciones básicas del selectivo, pues no se plantea como un cambio al aviso de regata, ni expresa que el selectivo será una serie de regatas mas larga que un campeonato de acuerdo a la regla A9. Tal como esta expresada esta aclaración se dirige a una sumatoria que no esta definida, y contradice tanto el aviso de regata del selectivo, como el aviso de regata de los campeonatos individuales, que a su vez contienen una cláusula que le da prioridad a dicho aviso en caso de conflicto entre documentos

El numero de regatas considerado para establecer descartes es un indicio de intenciones posiblemente expresadas verbalmente, pero nunca formalizadas por parte de la autoridad

organizadora, ese indicio no convierte los tres campeonatos individuales en una serie bajo la regla A9, por tanto este primer aviso a los competidores no constituye un cambio a las reglas inicialmente establecidas

El segundo aviso a los competidores con fecha 28 de mayo de 2009 anuncia específicamente "cambio" de fechas y se refiere a los elementos del aviso que serán cambiados, lo que cumple por lo menos con este requerimiento de la regla 86.1(b), pero no con los requerimientos de las IR 4.1 y 4.3

El comité de protestos establece en su resolución de julio 30 de 2009 como un hecho probado que los anuncios de los cambios fueron hechos y que por lo tanto es un "hecho probado" que las reglas sobre puntuación del campeonato fueron cambiadas por el comité. Los razonamientos y conclusiones consignados en la resolución de julio 30 son parte de la interpretación de las reglas y procedimientos que determinan la decisión de la audiencia de julio 13 por lo tanto son parte de los elementos del proceso de apelación de esta última.

Esto introduce la pregunta sobre si estos son hechos probados (facts found) que no pueden ser apelados ni revisados por la autoridad nacional, o si son por el contrario conclusiones o interpretaciones que si son apelables y revisables.

El caso 104 de ISAF plantea que esta distinción no es siempre evidente, dado que estos conceptos pueden sobreponerse entre si, y establece como criterio que: "un 'hecho' es una acción o condición que un comité encuentra (finds) que ocurrió o existió, mientras que una conclusión es derivada mediante razonamiento a partir de otra cosa", y "un hecho encontrado (a finding) que es una interpretación de una regla esta claramente sujeto a cambio por una autoridad nacional, pero otros hechos encontrados (findings) que involucran razonamiento o capacidad de juicio, están igualmente sujetos a cambio" y el criterio para determinar si un hecho encontrado esta sujeto a cambio es que este "no sea exclusivamente de naturaleza factual".

Es claro que únicamente el hecho de que se publicaron dos anuncios puede considerarse "exclusivamente de naturaleza factual". Que los avisos se hayan publicado reglamentariamente según la IR 4.1 o la IR 4.3, y que por lo tanto constituyan un cambio a las reglas del campeonato de acuerdo con la regla 86.1(b) es una conclusión derivada de un razonamiento, además se concluye que así se modifico la IR 18.2, que es una IR aplicable a cada campeonato individual, cuando lo que se requería modificar era al aviso de regata en su parte correspondiente al puntaje de tres campeonatos individuales, para convertirlo en una serie según la regla A9, estas conclusiones producto de razonamiento del comité no están soportadas ni por las reglas ni por los hechos y no pueden considerarse "hechos" ni existentes ni "exclusivamente de naturaleza factual"

## **CONCLUSION**

El selectivo a los Juegos Bolivarianos se planteo en el aviso de regata para ser puntuado como la suma de los puntajes de tres campeonatos individuales, esta regla no fue modificada por la autoridad organizadora, por tanto el comité de regata debe regirse por ella de acuerdo con la regla 85

## **DECISION**

La apelación del timonel Gonzalo Picco es admitida y el comité de regatas debe puntuar el selectivo como la suma de los puntajes obtenidos por los competidores en cada uno de los campeonatos designados como parte del mismo

Septiembre 21 de 2009

**FEDERACION PERUANA DE VELA  
COMITE DE APELACIONES**